

CONSTANCIA: 30 de mayo de 2023, en la fecha informo a la señora jueza, que en la fecha se recibió el expediente digital con radicado 9001-41-89-001-2023-01085-00 ACCION DE TUTELA 2ª Inst. procedente del JUZGADO 1 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, mediante la cual EMSSANAR EPS impugno el fallo de tutela del 19 de mayo de 2023 proferido por el juzgado de conocimiento.



RUTH MARIA ARGOTE PITTA
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 00459

Popayán, TREINTA Y UNO (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Nos correspondió por reparto el proceso "9001-41-89-001-2023-01085-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA" adelantado por SANDRA MIREYA ARGOTE LEDEZMA contra EMSSANAR EPS, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada el fallo de tutela de 19 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

En esta instancia y con el escrito de impugnación solicitó la accionada EMSSANAR EPS, se vincule al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA, SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADRES y NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S. revisor fiscal de la SUPER SALUD; atendiendo que dichas entidades de manera coordinada recomendaron a la Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios de la EPS EMSSANAR S.A.S; señaló que se evidenció riesgos en el flujo de recursos que financian la prestación del servicio público esencial de salud, considerando necesario adoptar de manera inmediata la medida de cesación provisional respecto del giro directo autorizado a la EPS EMSSANAR S.A.S.; además, porque considera que la EPS EMSSANAR es una entidad de salud que presta exclusivamente servicios de salud enmarcados en el PBS.

Infiere el Juzgado que, de acuerdo a la información suministrada por EMSSANAR EPS, se trata de medidas de tipo económico entre la EPS prestadora de Salud y las entidades que la vigilan; donde el Juez Jurisdiccional no tiene injerencia sobre dichos temas y el fondo de la tutela es la vulneración del derecho a la salud y vida de la accionante, lo cual fue protegido por el Juzgado de instancia.

En ese sentido considera el Juzgado negar la vinculación de las citadas entidades.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por EMSSANAR EPS, en contra de la sentencia adiada 19 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de vinculación de MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE COLOMBIA, SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADRES y NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S. revisor fiscal de la SUPER SALUD; por lo anteriormente expuesto.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR a la señora SANDRA MIREYA ARGOTE, para que en el término de tres días, indique a este Despacho Judicial, sobre su situación económica, de donde devenga sus ingresos, si tiene obligaciones e hijos a cargo y si no devenga ingresos de quien depende su manutención.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c730babb324f81f54246a5c41fd3e20056961f634bbaa799c82bae2a3befd1b**

Documento generado en 31/05/2023 10:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>